



LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES A CONTRATISTAS

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y Dr. Alejandro Carrillo Castro, Vicepresidente del Patronato Universitario, con fundamento en los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica y los numerales XXI, incisos 4) y 11), XXII, inciso 5) y XXIII del Reglamento Interior del Patronato Universitario, y

CONSIDERANDO

Que las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma expedidas el 28 de septiembre de 1988 y sus respectivas modificaciones del 19 de abril de 2004, establecen el marco jurídico y de transparencia necesarios para la contratación, ejecución y supervisión de obras y servicios relacionados con la misma.

Que resulta necesario impulsar el proceso de desconcentración de funciones administrativas, que permita a las entidades y dependencias universitarias ejercer funciones en materia de obras y servicios relacionados con la misma en nuestra institución, a fin de agilizar y eficientar su gestión administrativa al otorgarles más facultades en esta materia.

Que es necesario modificar, adicionar y actualizar las Políticas y los Lineamientos, Criterios, Procedimientos y Modelos que en forma conjunta constituyen la Normatividad de Obras de la UNAM.

En razón de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

(...)

OCTAVO.- Se modifica el primer párrafo del punto 1 de los LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES A CONTRATISTAS, para quedar en los términos siguientes:

(...)

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES A CONTRATISTAS





LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES A CONTRATISTAS

Francisco Barnés de Castro, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en lo previsto por los artículos 1º y 9º de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y 34 fracciones IX y X del Estatuto General, y Francisco Rojas Gutiérrez, Presidente del Patronato Universitario, con fundamento en los artículos 10 y 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México y los numerales XXI inciso 4) y XXII inciso 5) del Reglamento Interior del Patronato Universitario; así como en el inciso 1 del punto segundo del Acuerdo por el que se Modifica la Naturaleza, Estructura y Denominación del Comité de Obras de la UNAM, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de septiembre de 1998 fueron aprobados y publicados en Gaceta UNAM las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma, las cuales constituyen el conjunto de criterios generales que sirven como marco de referencia para el desempeño de las actividades en materia de obra y servicios relacionados con la misma.

Que dentro de la estructura normativa aprobada por el Comité Asesor de Obras se prevé la emisión de lineamientos que determinarán la forma, lugar y modo para llevar a cabo una política.

Que el pasado 9 de diciembre de 1998 se celebró la cuarta sesión ordinaria del Comité Asesor de Obras de la UNAM, en la que se acordó proponer a los suscritos la emisión de los Lineamientos para la determinación de sanciones a contratistas.

Que es fundamental contar con lineamientos que regulen los supuestos y los tipos de sanciones que se impondrán a los licitantes o a los contratistas de obras y de servicios relacionados con las mismas, con motivo de acciones que vayan en contra de esta Universidad, a fin de salvaguardar los intereses de esta Institución, dar transparencia y homogeneidad a los procedimientos de imposición de sanciones y brindar certeza jurídica a los licitantes y contratistas de la UNAM.

En razón de lo expuesto, habiendo aprobado su contenido, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES A CONTRATISTAS

1. Los contratistas que se encuentren en alguno de los supuestos de la fracción III del punto 18 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma y/o en alguno de los incisos del punto 2 de estos Lineamientos, así como aquellos a quienes se les hayan declarado improcedentes dos inconformidades en el periodo de un año, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos de obra y servicios relacionados con la misma, durante el plazo que establezca la Contraloría de la UNAM, el cual no será menor de tres meses ni mayor de cinco





LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES A CONTRATISTAS

años, contado a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias universitarias.

Aquellos contratistas que están sancionados por la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo establecido la fracción III del punto 18 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos de obras y servicios relacionados con la misma en la UNAM, durante el tiempo que dure tal sanción.

1.1. Los contratistas que presenten sus propuestas en los procedimientos de licitación y de invitación restringida, adicionalmente a lo establecido en los Lineamientos que se adoptarán para el proceso de adjudicación de las obras y de los servicios relacionados con las mismas, deberán adjuntar a su propuesta técnica un escrito donde manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el punto 18 de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma.

2. Las dependencias universitarias informarán y, en su caso, remitirán la documentación comprobatoria a la Contraloría Interna de la UNAM, sobre el licitante o el contratista que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante.
- b) Aquellos que por causas imputables a ellos, la Universidad les hubiera rescindido un contrato, en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la primera rescisión.
- c) Aquellos que se encuentren en incumplimiento contractual por causas imputables a ellos mismos y que como consecuencia de ello, perjudiquen a la Universidad.
- d) Aquellos que hubiesen proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una reclamación o inconformidad.
- e) Aquellos a los que se les hayan declarado improcedentes dos inconformidades en el periodo de un año.

La notificación a que se refiere el primer párrafo de este punto se realizará, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se presente el supuesto, y de ella se marcará copia, en su caso, a la Dirección General de Obras y Servicios Generales.

3. La Contraloría Interna impondrá las sanciones conforme a los siguientes criterios:





LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES A CONTRATISTAS

- a) Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
- b) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- c) La importancia de la infracción;
- d) Las condiciones del infractor, y
- e) La conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma o las disposiciones que se dicten con base en ellas.

Tratándose de reincidencia, se impondrá una sanción mayor, a consideración de la Contraloría Interna.

4. En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refieren estos Lineamientos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y
- c) La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado, debiéndose notificar a las dependencias universitarias a través de circulares que emitirá la propia Contraloría.

5.- Las sanciones a que se refieren los presentes Lineamientos serán independientes de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, D.F., 18 de enero de 1999

DR. FRANCISCO BARNÉS DE CASTRO
RECTOR

C.P. FRANCISCO ROJAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL PATRONATO
UNIVERSITARIO





LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SANCIONES A CONTRATISTAS

Publicado en Gaceta UNAM el día 18 de enero de 1999.

Estos Lineamientos contienen las modificaciones referidas en el Acuerdo que Modifica y Adiciona las Políticas y los Lineamientos de la Normatividad de Obras de la UNAM, publicado en Gaceta UNAM el día 19 de abril de 2004.

Estos Lineamientos contienen las modificaciones referidas en el Acuerdo que Modifica y Adiciona la Normatividad en Materia de Obras y Servicios Relacionados con la Misma, publicado en el portal de la UNAM y en Gaceta UNAM los días 2 y 27 de julio de 2009, respectivamente.

